

La interpretación jurídica

como herramienta para los juristas

Darian Larissa Pacheco*



Dentro de los diversos planteamientos que se llevan a cabo en las aulas de las facultades de Derecho, siempre se encuentra presente la cuestión acerca de quién y cómo decide

qué cosa es justa y qué cosa no lo es. Para responder a lo anterior, resultaría de vital importancia esclarecer el significado que se le da al término de “justicia”. Si embargo, habría que ahondar también en el sentido que se le desea dar a dicho término. ¿De qué clase de justicia hablamos entonces? ¿Justicia como felicidad? ¿Justicia como juicio subjetivo de valor? ¿Justicia

como derecho natural? ¿Justicia como legalidad? Las propuestas para resolver el problema de la justicia partiendo de estas distintas posiciones nos las expone de manera muy clara el Dr. Hans Kelsen en su texto “Metamorfosis de la idea de la Justicia”¹. No obstante, una cosa es segura, y es que sin duda nos estaríamos enfrentando a uno de los eternos debates del Derecho y terminaríamos por divagar sin rumbo fijo. Entonces, es menester analizar los aspectos que giran en torno a aquellos que se encargan de brindar “justicia” –entendiéndola como sinónimo de “legalidad”– y cuestionarnos su labor.

La dirección que probablemente siguen las mentes al imaginar al sujeto o sujetos que se encargan de la impar-

Fecha de recepción:
2022-02-23

Fecha de aceptación:
2022-02-27



* Estudiante del programa de Derecho de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

¹ Hans Kelsen, “Metamorfosis de la idea de la Justicia”. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. 1949. [En línea]: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revenj/cont/44/dtr/dtr3.pdf> [Consulta: 25 de marzo, 2022].

tición de justicia sería inevitablemente aquella en donde se piense en un hombre o mujer vestida con una toga y sosteniendo un malleto en una de sus manos. Pero ¿qué tan acertada es la idea de que los jueces son los únicos encargados de dicho trabajo? Habría que volver en el tiempo, incluso antes de la creación de las leyes mismas. Entonces habríamos de preguntarnos qué nos llevaría al establecimiento de alguna norma de carácter jurídico y, por supuesto, la respuesta más simple es decir que existe algún conflicto de intereses entre particulares que requiere de una solución, pero la reducción del Derecho a una simple herramienta para un árbitro es negligente, pues estaríamos arrebatando todas las potencialidades y objetivos de este.

Carlos Santiago Nino nos menciona en su libro *Introducción al análisis del Derecho* que este “cumple la función de evitar y resolver algunos conflictos entre los individuos y de proveer de ciertos medios para hacer posible la cooperación social”.² Este último aspecto que nos menciona resulta muy importante, pues al pretender algo más allá de una sanción, como lo sería esta mencionada “cooperación social”, estaríamos refiriéndonos al Derecho como una herramienta de cambio social y no sólo como un conjunto de normas impero-atributivas de carácter coercitivo. Con base en lo anterior, emprendemos la búsqueda sobre

quiénes son aquellos que sostienen dicha herramienta en sus manos y qué uso le dan.

Como ya es bien sabido, la labor de los jueces es de suma importancia, pero no podríamos afirmar que esta se llevaría a cabo de manera exitosa sin la existencia de alguna situación específica (antecedente) que requiera de la creación de una norma jurídica, por parte del Poder Legislativo, que se pudiera aplicar al caso concreto y que tenga como finalidad solucionar la problemática subyacente de dicha situación. Lo anterior resulta relevante al momento de analizar este tema, pues sin dichos antecedentes también nos equivocáramos al afirmar que los jueces pueden aplicar normas de acuerdo con su entendimiento, el cual, si bien debe ser amplio, dadas las exigencias que tal cargo exige, no debe constituir en ninguna circunstancia un juicio de valor fundado en posturas personales, o bien una deliberación en la que se le vea relacionando normas que poco o nada tienen que ver con el caso concreto.

Es esto por lo que la manera más efectiva de atender los casos es no sólo llevar a cabo una aplicación de las normas con base en su sentido literal, concibiendo únicamente las ideas que el legislador pretendía plasmar o las que el mismo juez considera que eran estas ideas; la respuesta a determinados conflictos no siempre se encontraría en la aplicación del principio de

² Carlos Santiago Nino, *Introducción al análisis del derecho*. Astrea, Buenos Aires, 2ª ed., 2003, p. 3.

plenitud hermética,³ pues podríamos vislumbrar diversas lagunas o ambigüedades que resultarían complicadas de superar si el ordenamiento no tiene una base sólida, y es que, aunque no existan normas específicas para resolver el caso concreto, la respuesta está siempre en la intervención de diversos mecanismos, tipos o técnicas de interpretación jurídica, pues la respuesta hermenéutica no necesariamente se encontraría de manera explícita en el ordenamiento. En virtud de lo anterior, es menester señalar que también debe haber un apoyo en los principios generales del Derecho, que vendrían a presentarse ante nosotros como los pilares fundamentales de todo sistema jurídico. Estos mencionados principios son aquellos que en parte delimitan el parámetro de los juristas a la hora de llevar a cabo sus interpretaciones sobre la ley, las cuales deben tener como fin el mejoramiento social en un sentido amplio y no sólo atendiendo a problemáticas específicas. Es decir, se debe buscar la extensión progresiva del Derecho.

Por otro lado, encontramos también que dentro de los litigios que se presentan son los abogados litigantes quienes llevan a cabo la imprescindible labor de realizar una serie de argumentaciones jurídicas con base en sus interpretaciones de los textos normativos, porque no siempre es el juez quien contempla todos y cada uno

de los aspectos más relevantes, sino que esto constituye, en gran medida, el trabajo de aquellos juristas que se dedican a la práctica profesional dentro de los tribunales. Por consiguiente, encontramos limitaciones en la tarea interpretativa del juzgador cuando los representantes de las partes del litigio no invocan determinadas leyes que apliquen al caso concreto, ya que, al no ser invocadas, en la mayoría de los casos no existen subsanaciones por la parte juzgadora y definitivamente no se pueden tomar a consideración, a la hora de la deliberación, aquellos puntos que, aunque sean relevantes, no fueron mencionados dentro de las argumentaciones en el juicio.

Ahora bien, también es importante destacar la labor de aquellos juristas que dedican su tiempo a la creación de la doctrina, una labor altamente infravalorada, pero indispensable. Encontramos que esta es especialmente relevante, pues si bien no tiene una influencia directa, se puede afirmar que es una fuente del Derecho en la medida en que los legisladores definan sus posturas partiendo de determinadas interpretaciones jurídicas realizadas por los estudiosos del Derecho y de la ciencia del Derecho, sobre todo porque no se trataría de una postura ciega y plagada de ideales pasionales, que al final de cuentas llevarían a formular un conjunto de enunciados inválidos debido a una ignorancia so-

³ Principio mediante el cual se afirma que el Derecho estatal puede regular cualquier caso que se le presente. Ignacio García A., *El Principio de Plenitud Hermética y la Lex Mercatoria* [Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica], San José, 2005, p. 5.

bre los temas a tratar, sino que constituyen opiniones expertas en la materia y que, definitivamente, deben ser contempladas a la hora de llevar a cabo propuestas de leyes ante el Congreso de la Unión.

Para concluir, es importante hacer énfasis en que la labor de la interpretación jurídica para la correcta impartición de justicia –entendiendo a esta como “legalidad”– y, con ella, el

mejoramiento social, no sólo corresponde a los jueces, como erróneamente se cree, sino que es una labor que llevan a cabo, desde sus trincheras, todos y cada uno de los estudiosos del Derecho dentro del ámbito en el que se especializan y que, al final de cuentas, promueven de manera conjunta no sólo el perfeccionamiento de los ordenamientos, sino también su aplicación en el día a día. 



Luis E. Gutiérrez Casas: “Estudio de mujer frente a la ventana”, Acrílico sobre lienzo. 2021.